

**VISTOS:**

El Memorando N.º D000100-2025-JUS/PGE-PPEMC, emitido por el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional; el Informe N.º D000421-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000555-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000668-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público Interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos necesarios para ello dentro del ámbito de sus competencias;



Que, mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas” (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva establece a las vacaciones como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, los de “carga procesal” y de “experiencia y conocimiento previo”;

Que, mediante el memorando de vistos, el abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, solicitó a la Procuraduría General del Estado (PGE) la reprogramación de su descanso vacacional correspondiente al periodo comprendido entre el 19 y el 25 de mayo de 2025. Por tal motivo, solicitó el inicio de acciones para la encargatura por ausencia temporal de sus funciones, lo cual fue autorizado mediante el Memorando N.º D001679-2025-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración;

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en atención a que se ha autorizado el descanso vacacional del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, emitió su informe técnico, en el cual precisa que dicha entidad no cuenta con un procurador público adjunto designado y en funciones. Invocando el supuesto previsto en el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva —es decir, la ausencia temporal del procurador público por motivo de vacaciones—, propone encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos de competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, al abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), considerando criterios de carga procesal, experiencia y conocimiento previo. Esta encargatura regirá durante el periodo comprendido entre el 19 y el 25 de mayo de 2025, con motivo de las vacaciones del titular;

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emitió su informe de verificación, concluyendo que ha corroborado que el abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29º del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;



Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y por la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar, temporalmente, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos de competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, al abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el período comprendido entre el 19 y el 25 de mayo de 2025, por motivo de vacaciones del titular, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al Despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado en Materia Constitucional; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado